

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AGJA

<p style="text-align: center;">Vacaciones (Art. 50 EBEP, Apdo. 7 de la Instrucción 3/2019 modificado por Instrucción 1/2021)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 22 días hábiles por año completo • 23 días hábiles por 15 años de servicio. • 24 días hábiles por 20 años de servicio. • 25 días hábiles por 25o más años de servicio. • 26 días hábiles por 30 o más años de servicio. • Podrán disfrutarse por días o periodos y acumularse con días por asuntos particulares. • Se han de disfrutar hasta el 15 de enero del año siguiente y la ½ preferentemente entre 15/06 y 15/09. • No sustituidos por cuantía económica salvo casos de conclusión de relación laboral por causas ajenas a su voluntad, que se tendrá derecho al abono de compensación económica y en particular en casos de jubilación por IP o fallecimiento , hasta un máximo de 18 meses.
<p>Por nacimiento para la madre biológica (Art. 49.a) EBEP, Apdo.8.1 de la Instrucción 3/2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 16 semanas: • 6 primeras de descanso obligatorio ininterrumpidas. • 10 restantes podrán interrumpirse hasta que el hijo/a cumpla 12 meses, con preaviso de 15 días por cada periodo y por semanas completas. • 2 semanas más en caso de discapacidad del hijo/a. • Parto múltiple: 2 semanas más por cada hijo/a partir del segundo (1 semana para cada uno de los progenitores). • Fallecimiento del hijo/a o feto a partir de la 21 semana, el permiso no se verá reducido. • Fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o de la parte que reste del permiso.
<p>Por nacimiento de hijos/as prematuro o recién nacido hospitalizado (Art. 49.a) EBEP y Aptado 8.1 de la Instrucción 3/2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hospitalización a continuación del parto: Los días de hospitalización hasta máximo 13 semanas adicionales. • El otro progenitor hasta máximo 2 horas diarias retribuidas o reducir su jornada un máximo de 2 horas diarias con disminución proporcional de retribuciones.
<p>Por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento permanente o temporal no inferior a un año. (Art. 49.b) EBEP y Apdo.8.2 de la Instrucción 3/2019 modificado por Instrucción 1/2021)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 16 semanas ininterrumpidas, de las que 6 semanas obligatoriamente a jornada completa • 2 semanas más en caso de discapacidad del hijo/a o adopción múltiple. • Podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resolución judicial de adopción o decisión administrativa o judicial de acogimiento. • Si trabajan ambos progenitores y pasadas las 6 primeras semanas de descanso obligatorio, el permiso podrá ser de manera interrumpida por semanas completas y con preaviso de al menos 15 días.
<p>Adopción o acogimiento internacional con desplazamiento previo al país de origen del adoptado (Art. 49.b) EBEP y Apdo.8.2 de la Instrucción 3/2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Además del anterior, hasta 2 meses percibiendo las retribuciones básicas. • Si fuese necesario varios desplazamientos, se podrán disfrutar fraccionados sin superar los 2 meses.
<p>Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción (Art. 49.b) EBEP y Apdo.8.2 de la Instrucción 3/2019 modificado por Instrucción 1/2021)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Igual que el apartado 8.2 de la Instrucción 3/2019 texto consolidado • Computo de plazos desde el nacimiento, resolución judicial de adopción o decisión administrativa. • Elección de progenitor a disfrutar del permiso.

<p>Permiso de 4 semanas adicionales por parto o adopción (Apdo.8.4 de la Instrucción 3/2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Una vez agotado el permiso por maternidad o adopción y a continuación del mismo. • 4 semanas adicionales.
<p>Permiso adicional al permiso del progenitor diferente a la madre biológica por nacimiento, acogimiento o adopción (Apdo. 8.5 de la Instrucción 3/2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sumado al que le corresponda (según legislación básica estatal), hasta alcanzar un período de descanso total de 20 semanas, o de las que corresponda en caso de discapacidad del hijo/a y por cada hijo/a a partir del segundo en caso de nacimiento, adopción o acogimiento múltiple. • Permiso intransferible. • Se puede disfrutar de forma ininterrumpida o fraccionada dentro de los 12 meses siguientes al nacimiento, adopción o acogimiento. • Permiso adicional e independiente del compartido por parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento. • Acumulable a vacaciones o asuntos particulares.
<p>Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, del conyugue, pareja de hecho o de familiar (Art. 48.1.a) EBEP, Apdo. 8.6 de la Instrucción 3/2019 modificado por Instrucción 1/2021)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Primer grado de consanguinidad o afinidad: • 3 días hábiles dentro de la misma localidad. • 5 días hábiles cuando sea en distinta localidad. • Segundo grado de consanguinidad o afinidad: • 2 días hábiles dentro de la misma localidad. • 4 días hábiles en distinta localidad • De forma continuada o días alternos siempre que acrediten circunstancias excepcionales.
<p>Permiso por enfermedad infecto- contagiosa de hijos/as menores de 9 años (Apdo. 8.7 de la Instrucción 3/2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 3 días naturales continuados a partir del primer día hábil. • Los progenitores pueden alternar su disfrute sin que supere los 3 días • Incompatible con el permiso por accidente o enfermedad grave regulado en el Apdo 8.6.
<p>Exámenes prenatales y técnicas de preparación del parto y para declaración de idoneidad en adopción, acogimiento o guarda legal (en jornada de trabajo) (Apdo. 8.8 de la Instrucción 3/2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Por el tiempo indispensable.
<p>Permiso y reducción de jornada por de lactancia o cuidado de hijos/as o guarda, menores de 16 meses (Art. 48.1.f) EBEP, Apdo. 8.9 de la Instrucción 3/2019 modificado por Instrucción 1/2021)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 2 modalidades: a) 1 hora diaria retribuida, que podrá ser también al inicio o final de la jornada o ½ h. al inicio y otra ½ h. al final. b) Jornadas completas: duración máxima 4 semanas antes de la conclusión de la baja por maternidad y deberá mantenerse hasta su finalización. Será a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda o acogimiento. <ul style="list-style-type: none"> - En casos de adopción, guarda o acogimiento será durante el año siguiente a la resolución judicial o administrativa. - Se incrementará proporcionalmente a los casos de parto, adopción guarda o acogimiento múltiples. - Sólo por unos de los progenitores indistintamente y se tendrá que justificar que el otro progenitor no lo disfruta. - Sólo podrá acumularse a la reducción de jornada por razones de guarda legal.

<p>Permiso y reducción de jornada por nacimiento de hijos/as prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto (Apdo. 8.10 de la Instrucción 3/2019 modificado por Instrucción 1/2021)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 2 horas diarias y retribuciones íntegras. • Reducción de 2 horas más con disminución proporcional de retribuciones.
<p>Reducción de jornada por razones de guarda legal o cuidado de un familiar hasta 2º de consanguinidad o afinidad (Apdo. 8.11 de la Instrucción 3/2019 modificado por Instrucción 1/2021)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuidados de menores de 12 años, persona mayor con especial atención o con discapacidad sin actividad retributiva. • Reducción de 1/3 de la jornada se percibe el 80% de las retribuciones • Reducción de 1/2 de la jornada se percibe el 60% de las retribuciones. • La reducción podrá ser diaria o acumulada, esta última supeditada a necesidades del servicio. • Reincorporación a jornada habitual se comunica con 15 días de antelación
<p>Reducción de la jornada para el cuidado de conyugue, pareja de hecho o de familiar hasta 1er. grado por razón de enfermedad muy grave (Apdo. 8.12 de la Instrucción 3/2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta el 50%, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave. • Plazo máximo: 1 mes. • Se podrá acumular por jornadas completas con una duración máxima de 15 días naturales. • Más de un titular con derecho: Se podrá prorratear sin exceder 1 mes • 1 sólo permiso por cada proceso patológico.
<p>Permiso para deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral (Art. 48.1.j) EBEP, Apdo. 8.13 de la Instrucción 3/2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tiempo indispensable en los casos: • Que pueda generar responsabilidad de índole penal, civil o administrativa. • Asistencia a actos de ofertas de vacantes y elección de destino de convocatorias pruebas selectivos de Administraciones. Públicas. • Deberes de carácter cívico. • Acompañar al conyugue, pareja de hecho o familiar hasta 2º consanguinidad o afinidad que precise asistencia médica. • Conciliación familiar y laboral con justificación de dependencia directa que no estén protegidas por el resto de permisos.
<p>Matrimonio o inscripción de pareja de hecho (Art. 48.1.i) EBEP y Apdo.8.14 de la Instrucción 3/2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 15 días naturales a contar desde el 1º día hábil siguiente. • Antes o a partir del hecho causante. • Consecutivos o dentro del año siguiente.
<p>Permiso del personal funcionario para atender el cuidado de hijos/as con cáncer u otra enfermedad grave (Apdo.8.15 de la Instrucción 3/2019 y Decreto 154/2017 de 3 de octubre)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Minoración jornada laboral mínimo 50% y máximo 99% según criterios recogidos en art. 5 del Decreto 154/2017, de 3 de octubre. • Periodo inicial 1 mes ampliable, según casos contenidos en el art. 6 del Decreto 154/2017, de 3 de octubre.
<p>Permiso para las empleadas públicas en estado de gestación (Apdo.8.16 de la Instrucción 3/2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Retribuido. • Desde el día primero de la semana 37 de embarazo hasta el parto. • Gestación Múltiple: Desde el primer día de la semana 35 hasta el parto.
<p>Traslado de domicilio (Art. 48.b) EBEP y Apdo. 9 A) de la Instrucción 3/2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 1 día: misma localidad. • 2 días: distinta localidad. • 3 días: distinta provincia.
<p>Asuntos particulares (Art. 48.k) EBEP, Apdo. 9 B) de la Instrucción 3/2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 6 días hábiles acumulables a vacaciones (más dos días máximo si caen fiestas de ámbito nacional en sábado).

	<ul style="list-style-type: none"> • 2 días adicionales al cumplir el sexto trienio (18 años) • 3 días adicionales al cumplir el octavo trienio (24 años) • 4 días adicionales al cumplir el noveno trienio (27 años) • 5 días adicionales al cumplir el décimo trienio (30 años) • Y así sucesivamente incrementándose un día más por cada trienio que se cumpla. • Se podrán disfrutar hasta el 15 de enero
Permiso para deportistas de rendimiento de Andalucía (Apdo. 9 C) de la Instrucción 3/2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Retribuido para los incluidos en el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre • Asistencia a competiciones oficiales.
Permisos por razones de Formación (Apdo.10 de la Instrucción 3/2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Exámenes finales y pruebas definitivas: días de celebración • Cursos de Formación: programados por distinta Administración. • Formación Profesional: Hasta <ul style="list-style-type: none"> - 40h./año cursos relacionados puesto de trabajo. - 80h./año cursos de habilitación área funcional.
Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer (Art. 49.d) EBEP y Apdo.11 de la Instrucción 3/2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Faltas de asistencias totales o parciales se consideraran justificadas por el tiempo y condiciones que determinen los Servicios Sociales de atención o de Salud. • Se podrá: • Reordenación tiempo de trabajo, adaptando el horario. • Reducción de más de 1/3 de la jornada: disminución proporcional de la retribuciones integras
Permiso a las víctimas de terrorismo (Apdo.12 de la Instrucción 3/2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de la jornada con disminución de retribuciones, o • Reordenación del tiempo de trabajo adaptando el horario o flexibilizándolo.
<p>Permisos no retribuidos (Apdo. 13.2 de la Instrucción 3/2019)</p> <p><i>Requisitos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Un año de servicio efectivo.</i> • <i>Solicitud mes anterior.</i> • <i>Según necesidades Servicio.</i> • <i>Máximo 12 meses cada 2 años</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Permiso no retribuido > 7 días naturales y < de 3 meses acumulados • Hasta 6 meses por: <ul style="list-style-type: none"> ○ Actividades formativas y académicas relacionadas con el puesto de trabajo. ○ Colaboración con O.N.G. ○ Tratamientos de rehabilitación de adicciones en régimen de internado. <p>Hasta 12 meses por enfermedad grave o irreversible del cónyuge que requiera cuidados paliativos. Posibilidad de una única prórroga por igual periodo por prolongación del proceso patológico</p>
Asistencia a cursos de selección, o periodos de prácticas para acceso a la función pública. (Apdo. 13.3 de la Instrucción 3/2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Duración del curso y retribuciones con cargo al Órgano de formación.
Reducción de jornada por recuperación de enfermedad o accidente (Acuerdo de 17/07/2018 y Apdo. 4.4 de la Instrucción 3/2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Durante el primer mes tras la reincorporación. • 2 primeras semanas: Mínimo 50% de la jornada. • 3 semana: 20% de la jornada. • Resto hasta completar el mes: 10% de la jornada. • Se podrá solicitar acumulación en las 2 primeras semanas o concentración en menos de 5 días semanales.
Flexibilidad horaria para conciliar la vida personal, familiar y laboral (Acuerdo 9/7/2013 y Apdo. 2.3 de la Instrucción 3/2019)	<ul style="list-style-type: none"> • 1 hora diaria en horario obligatorio a EE.PP. que tenga a cargo: <ul style="list-style-type: none"> ○ Hijos < 12 años ○ Familiar con enfermedad grave hasta 2º grado ○ Mayores o discapacitados con reconocimiento de dependencia

	<ul style="list-style-type: none">• 2 horas diarias en horario obligatorio a EE.PP. que tenga a cargo: Discapacitados hasta 1º grado a fin de conciliar los horarios de centros de atención.• Tiempo indispensable a EE.PP. con hijos discapacitados: Asistencia a reuniones a centros donde reciba atención, tratamiento o apoyo adicional.• Tiempo necesario a EE.PP. para sometimiento a técnicas de fecundación o reproducción asistida (previa justificación de necesidad en jornada de trabajo).• 2 horas con carácter excepcional.
Compensación de festivos (Apartado 13.4 de la Instrucción 3/2019)	<ul style="list-style-type: none">• 2 días adicionales por asuntos particulares cuando las festividades laborales coincidan con sábados.• Acumulables a vacaciones y días de asuntos particulares.